



C.E. N° 158914

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

ASUNTO No.330a/2006.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 JUL 2006

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Tecnologías de la Información, Industria de Software, Equipamiento Informático y Comunicaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

En el Preámbulo, las Partes ponen de manifiesto el interés compartido de colaborar en la investigación en el sector de tecnologías de información y comunicaciones. Asimismo, retoman lo expresado en el artículo 25 de la Declaración Conjunta de 10 de agosto de 2005, en el sentido de promover el intercambio científico, tecnológico y de innovación en áreas complementarias para ambos Estados, de manera de fomentar, entre otros, el fortalecimiento de la industria del software, hardware y las telecomunicaciones.

El Acuerdo de Cooperación que hoy se somete a ese Alto Cuerpo tiene por objeto, precisamente, el fomento de la cooperación en las áreas de tecnologías de información y comunicación, la consultoría y asesoría en sectores afines, la promoción del desarrollo de la industria del software y el intercambio en la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones (artículo I).

Según el artículo II, el cumplimiento del Acuerdo se traducirá en la planificación y ejecución de programas de actuación conjunta. En especial, las Partes realizarán estudios e identificarán proyectos de interés bilateral para la transferencia de tecnología; organizarán seminarios, talleres y conferencias sobre temas vinculados, entre



otros, a las tecnologías de información y comunicación; brindarán asesoramiento en la adquisición y transferencia de equipamiento informático; intercambiarán conocimientos y desarrollarán programas especiales en áreas de interés común. Asimismo, identificarán, propondrán y desarrollarán proyectos de investigación y buscarán el establecimiento de relaciones de trabajo y proyectos de inversión para resolver problemas concretos en las materias objeto del Acuerdo.

Los recursos financieros y de asistencia técnica destinados a los programas y proyectos que las Partes convengan en el ámbito del Acuerdo, deberán cumplir con las normas de cada Estado, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias de sus organismos. Los programas y acciones que se emprendan y desarrollen conjuntamente por las Partes se instrumentarán en convenios específicos, en cada uno de los cuales se establecerán los aspectos presupuestales y financieros. Dichos acuerdos se considerarán parte del presente instrumento. A los efectos de hacer posible el cumplimiento de los mismos, las Partes podrán solicitar subvenciones de otras entidades públicas y privadas y, en caso de ser necesario, podrán concurrir conjunta o separadamente a convocatorias públicas de programas nacionales o internacionales, para la obtención de recursos (artículo III).

De conformidad con el artículo IV, las Partes acordarán las políticas de protección de propiedad intelectual que se generen con motivo de la ejecución de este Acuerdo, de conformidad con sus legislaciones internas y los Tratados Internacionales de los que sean Parte.

Las Partes convienen la posibilidad de establecer la confidencialidad de información, documentación, estudios de factibilidad, informes técnicos, memoranda, programas de computación o cintas de video, entre otros, que las Partes aporten para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente Acuerdo, en cuyo caso el material no podrá ser transmitido a terceros ni podrá ser utilizado para otros fines que no sean los objetivos contemplados en el Acuerdo, salvo acuerdo de las partes (artículo V).

Previo a la publicación de la información técnica, legal y comercial que derive del cumplimiento del Acuerdo, deberán protegerse los resultados según la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. De la misma forma, las Partes se comprometen a expresar en la referida publicación, que la misma deriva del presente Acuerdo (artículo VI).



C.E. N° 158915

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

La importancia del Tratado en cuanto a lograr una cooperación más efectiva en materia de tecnologías de la información, software y comunicaciones, otorga particular trascendencia a su entrada en vigencia, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Dr. Tabaré Vázquez**  
**Presidente de la República**





C.E. N° 158916

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO No.330b/2006.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 JUL 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Tecnologías de la Información, Industria de Software, Equipamiento Informático y Comunicaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005



*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION, INDUSTRIA DE SOFTWARE, EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y COMUNICACIONES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Republica Oriental del Uruguay y la Republica Bolivariana de Venezuela deciden suscribir el presente Acuerdo de Cooperación en Materia de Tecnologías de Información, Industria de Software, Equipamiento Informático y Comunicaciones en los siguientes terminos:

Considerando las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre las Partes, las que comparten el interes de colaborar en actividades de investigación en las areas de tecnologías de información y comunicaciones para el desarrollo de sus pueblos y para la disminución de la denominada "brecha digital";

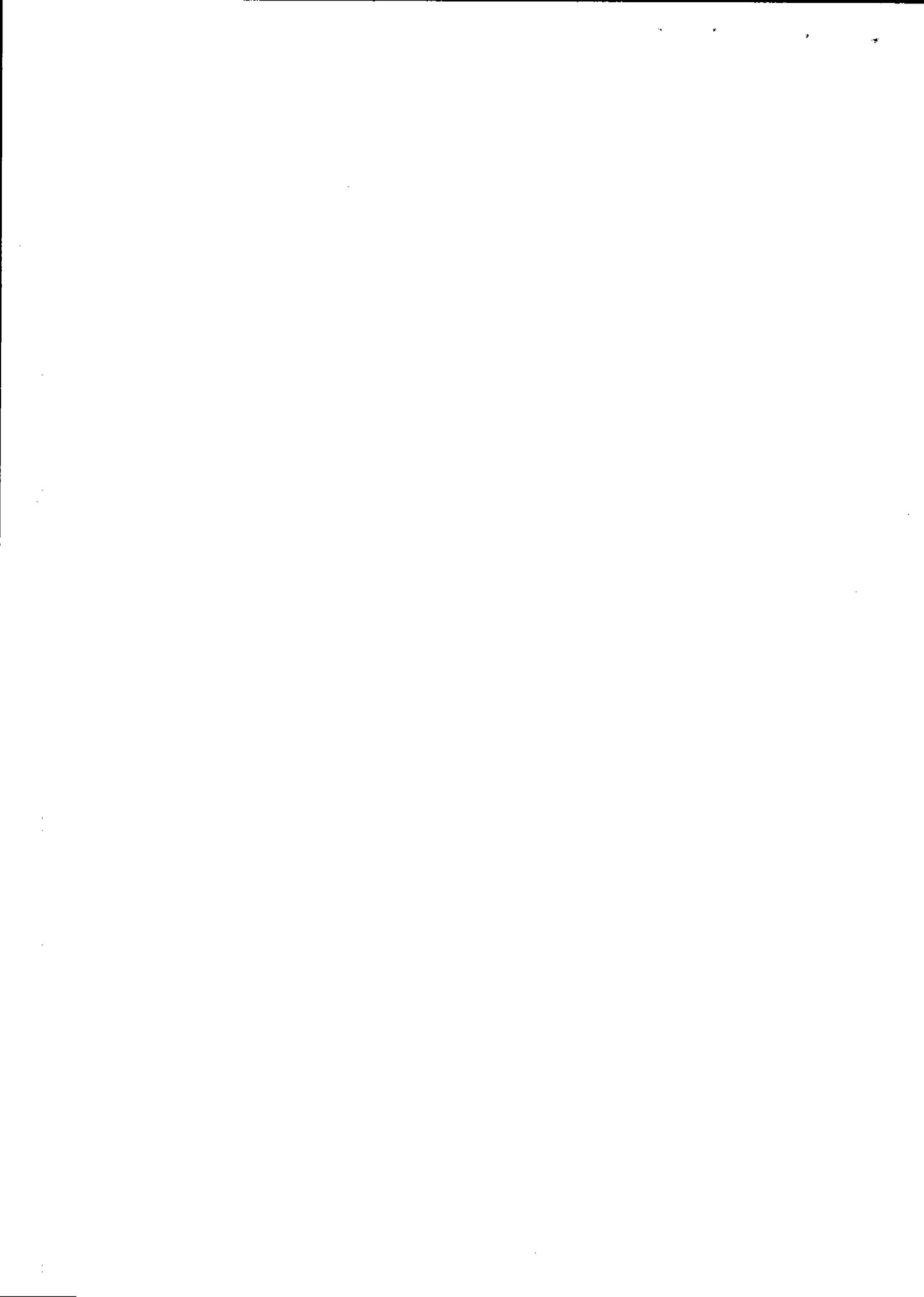
Teniendo en cuenta la Declaración Conjunta suscrita entre la Republica Bolivariana de Venezuela y la Republica Oriental del Uruguay, de fecha 10 de agosto de 2005;

Teniendo presente el interes de las Partes de fortalecer las areas que contribuyan a la diversificación productiva y a los sectores alternativos aspectos todos recogidos en la precitada Declaración Conjunta, que establece en su artículo 25, la voluntad de promover el intercambio científico, tecnológico y de innovación en áreas complementarias para ambos Estados que comprende entre otros: el fortalecimiento de la industria del software, hardware y telecomunicaciones;

Aquí Han

**ES COPIA FIDELMENTE AL ORIGINAL**





*República de Colombia - República de Venezuela*

**ARTICULO I  
OBJETO**

El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objeto el fomento de la cooperación en las áreas de tecnologías de información y comunicación, la consultoría y asesoría en sectores afines, la promoción del desarrollo de la industria del software y el intercambio en la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones.

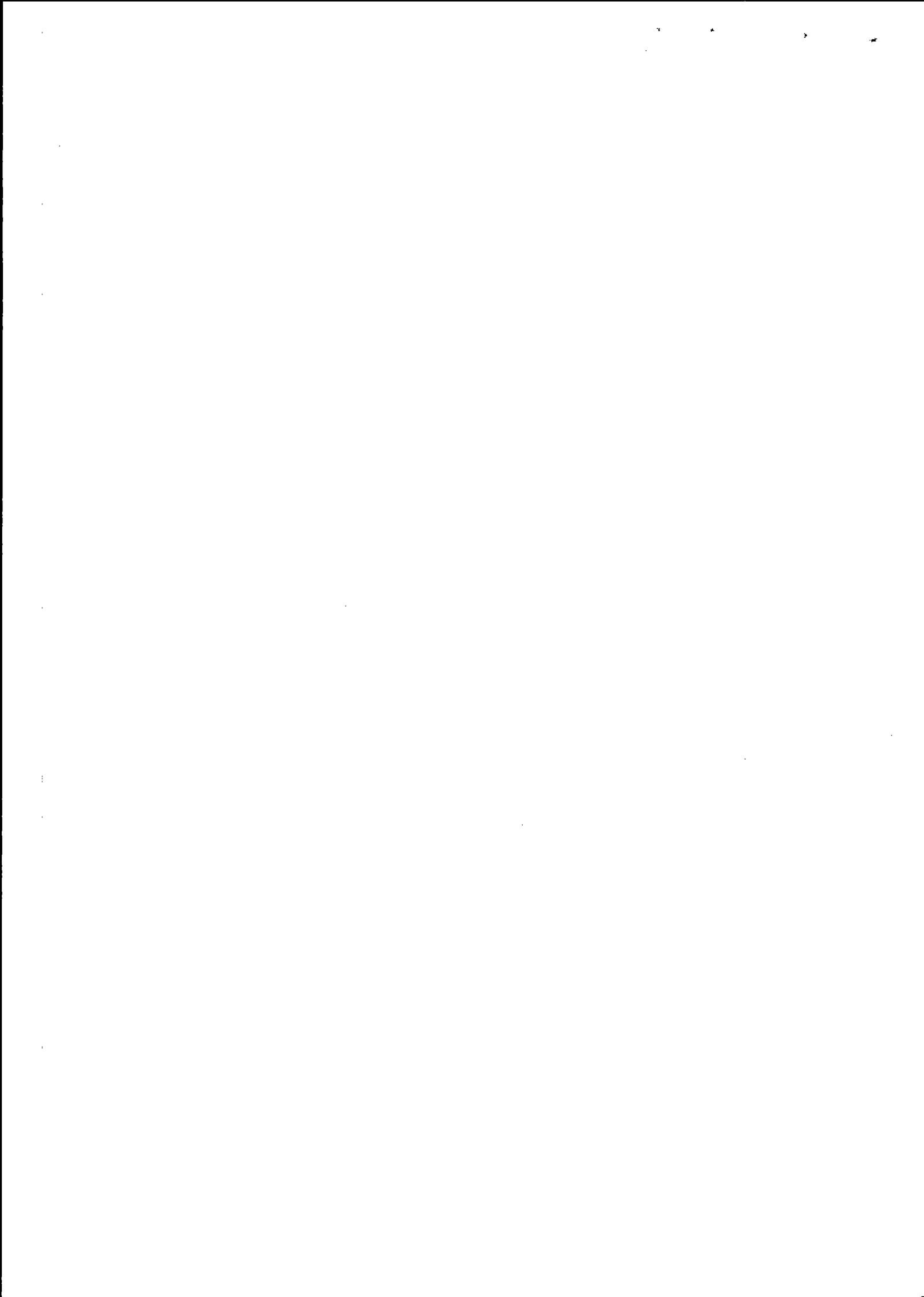
**ARTICULO II  
CONTENIDO Y FINES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta y, en especial, concretarán:

- La transferencia de tecnología, para lo cual se promoverá el estudio e identificación de proyectos de interés bilateral.
- La organización de seminarios, talleres y conferencias sobre temas vinculados a las tecnologías de información y comunicaciones, y demás fines de este Acuerdo.
- El asesoramiento y consulta en la adquisición y transferencia de equipamiento informático.
- La identificación, proposición y desarrollo de proyectos de investigación destinados a promover el desarrollo de las áreas referidas en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- El intercambio de conocimientos, particularmente dentro de las ramas de mutuo interés.
- El desarrollo de programas especiales de las áreas de interés común, para lo cual conjugarán recursos humanos, financieros, técnicos, materiales y de producción intelectual.
- La búsqueda del establecimiento de relaciones de trabajo y de proyectos de inversión para la solución de problemas concretos de desarrollo de transferencia acordados en este Acuerdo.

**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**





*Protocolo de Entendimiento*

**ARTICULO III  
DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

1. Los recursos financieros y de asistencia técnica destinados a los programas y proyectos que las Partes acuerden ejecutar en el ámbito del presente Acuerdo, deberán cumplir con la normativa interna de cada Estado, tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias, por lo que los mismos estarán sujetos a la disponibilidad financiera de ambos Organismos.
2. Los programas, planes, proyectos y acciones a emprender y desarrollar conjuntamente, por acuerdo de ambas Partes, se establecerán y ejecutarán en sus aspectos concretos mediante convenios específicos o acuerdos singularizados, referidos a los fines que se pretendan lograr, en los que se definan los aspectos presupuestarios y financieros a que hubiere lugar y se incorporarán al presente documento como parte del mismo. Para posibilitar la ejecución de estos acuerdos, las Partes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y privadas así como concurrir si fuere necesario, conjunta o separadamente a convocatorias públicas de programas nacionales o internacionales en solicitud de todo tipo de recursos y dotaciones.

**ARTICULO IV  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

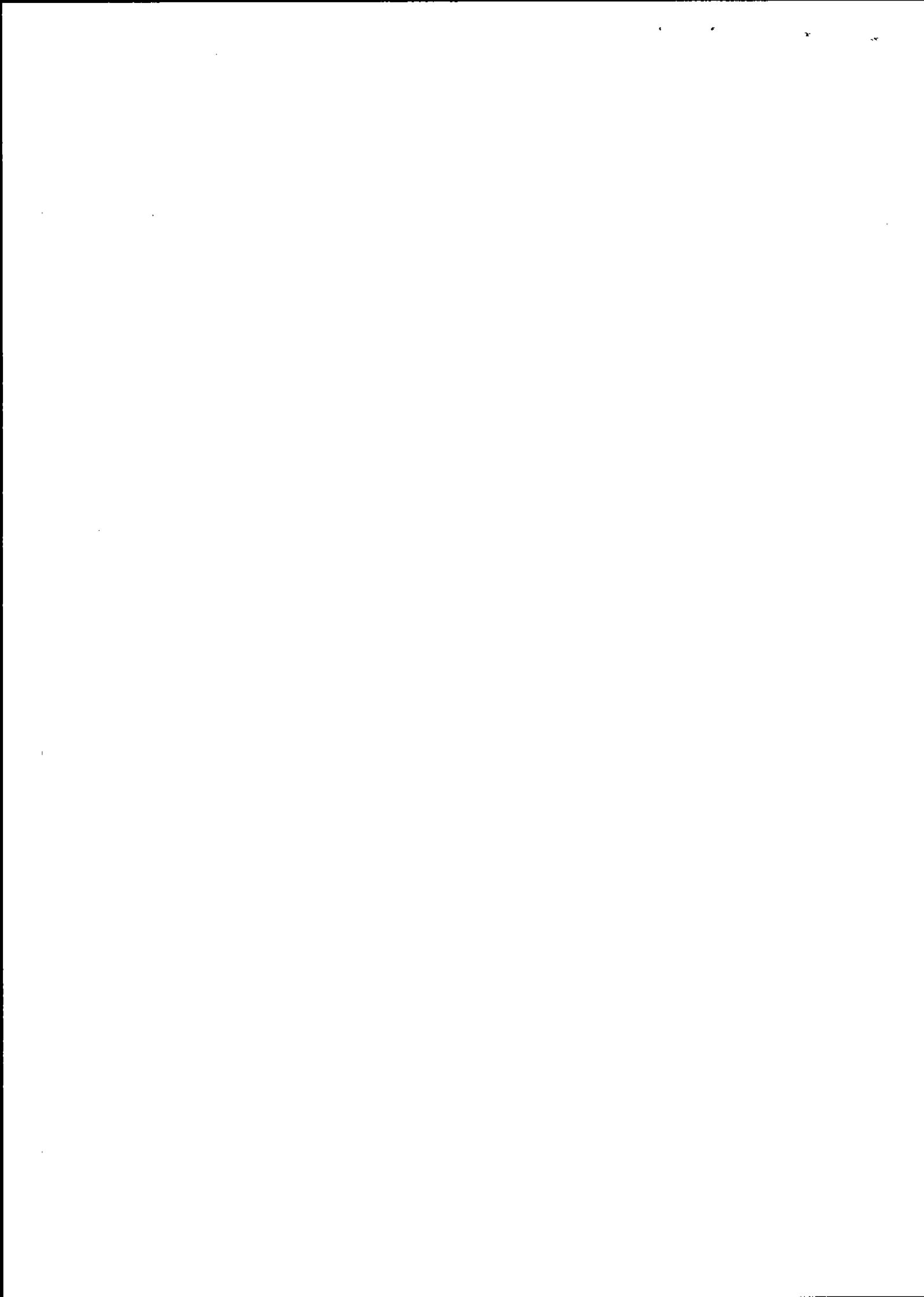
Las Partes de mutuo acuerdo y de conformidad con sus legislaciones internas y las Convenciones Internacionales de las cuales sean parte, formularán y adoptarán las políticas de protección de la propiedad intelectual que se generen con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo.

**ARTICULO V  
CONFIDENCIALIDAD**

A los efectos del presente Acuerdo, podrá establecerse que constituirán información o documentos confidenciales, estudios de factibilidad, informes técnicos, memoranda, programas de computación y cintas de video, entre otras, que las Partes proporcionen a fin de ejecutar las actividades en el marco del presente Acuerdo, podrá ser considerado confidencial, y no podrá ser transmitido a ningún

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





2

*República Oriental del Uruguay*

tercero, ya se trate de personas naturales o jurídicas, ni podrá ser usada para otro fin que no sea el de los objetivos contemplados en este documento, salvo si lo acuerdan las Partes. La información que se considere confidencial deberá estar claramente identificada como tal.

**ARTICULO VI  
PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS**

Las Partes acuerdan que la publicación de toda aquella información técnica, legal y comercial derivada del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, será efectuada previa conformidad de las Partes, una vez protegidos los resultados conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. Igualmente, se comprometen a expresar en toda publicación que la misma deriva del Acuerdo de Cooperación en materia de Tecnologías de Información, Industria de Software, Equipamiento Informático y Comunicaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTICULO VII  
DURACIÓN DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y permanecerá vigente por un período de dos (2) años y se prorrogará automáticamente por iguales plazos, previa evaluación de los resultados obtenidos; o menos que cualquiera de las Partes notifique por Nota a la otra su voluntad de ponerle término, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de expiración del período inicial o de sus prórrogas.

La terminación de este Acuerdo no implicará la finalización de los proyectos establecidos en ejecución, que se cubrieren, originados al amparo del mismo, o menos que expresamente las Partes acuerden lo contrario.

**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**

REGIONES





5

*Registro y Protocolo del Tratado*

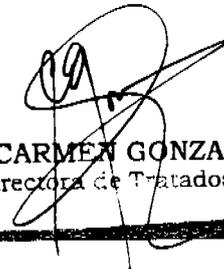
**ARTICULO VIII  
CONTROVERSIAS**

En caso de controversias con motivo de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, éstas se resolverán por las Partes por vía diplomática

Suscrito en Montevideo, a los *cuena* días del mes de *diciembre* de *2006*..... en dos ejemplares de idéntico tenor, siendo igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY

POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

  
Esc. CARMEN GONZALEZ  
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

